

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que una vez revisado el presente expediente se aprecia que el apoderado de la parte demandante aporta fotografías de valla, se recibió certificado catastral de registro medida, se realizó el emplazamiento en el aplicativo de la rama judicial TYBA el cual ya transcurrió el término prudencial. Paso a Despacho hoy 08 de marzo del 2024.


F. Janet Girado Gallego
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Carlos Antioquia, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PERTENENCIA
Accionante	EDWIN EFRÉN GOMEZ RAMIREZ, MARY LUZ RAMIREZ PAREJA, GLORIA PATRICIA RAMIREZ PAREJA, MORELIA RAMIREZ PAREJA, CARLOS MARIO RAMIREZ PAREJA, MARIA CONSUELO RAMIREZ PAREJA y ADRIANA RAMIREZ PAREJA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSENDA BUITRAGO, PROSPERO LÓPEZ y JOSEFA MONTOYA
Radicado	05649-40-89-001-2023-00085-00
Providencia	Auto # 0175
Asunto	- Incorpora - Nombra curador

SE ORDENA incorporar al expediente la constancia de fijación de la valla conforme a lo dispuesto por el art. 375 del CGP; igualmente la constancia de Inscripción de demanda por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la respuesta de la Unidad de Víctimas, para los efector procesales subsiguientes.

Surtido en legal forma el emplazamiento de los indeterminados, y teniendo en cuenta que no comparecieron al proceso dentro del término concedido, bajo los preceptos del numeral 8° del art. 375, concordante con el art. 108 del estatuto Procesal, se procede a nombrar curador ad litem, en acta adjunta a este proveído.

Como consecuencia del numeral que antecede, se procede a nombrar abogado que ejerza habitualmente la profesión, para que represente a las personas indeterminada dentro del presente juicio de pertenencia. Para el presente caso, se designa al abogado Esteban Gómez¹.

En este sentido, acogiendo el criterio jurisprudencial fijado en la sentencia C-083 de 2014 por la H. Corte Constitucional², y atendiendo la cuantía del asunto, el Despacho, fija como gastos de curaduría al profesional designado, la suma de \$ 1.300.000, los cuales, deberán ser sufragados por la parte demandante.

¹ Correo electrónico estebangomezv2016gmail-co, teléfono 31161221873

² "...Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos eso sí a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca... Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma que es gratuita y que deben atenderse necesariamente por el interesado..."

Comuníquesele al profesional del derecho por el medio más expedito y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado se procederá a su reemplazo; sin perjuicio de las sanciones disciplinaria a que haya lugar (art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ GODOY

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** No. 023 fijado en el Micrositio de la Pagina Web de la Rama Judicial

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-carlos/8>), el día 12 de marzo de 2024 a las 08:00am.



F. JANNET GIRALDO GALLEGO
SECRETARIA